

Relaciones Exteriores.—México, 29 Julio 1899.»

México, 29 de Julio de 1899.—Anotada á fojas 52 del libro respectivo, con el número 14.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México Agosto 3 de 1899.—*Gilberto Crespo v Martínez*, Ofical mayor.

(*Diario Oficial de 23 de Agosto de 1899*).

Julio 27.—*Convenio con los Sres. Enrique C. Creel y socios para el establecimiento de un Banco de Emisión en el Estado de Nuevo León.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.^a

CONVENIO

En virtud del cual el Sr. Lic. Roberto Núñez, Oficial mayor 1.^o encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga en representación del Ejecutivo Federal, á los Sres. Enrique C. Creel, Lic. Joaquín D. Casasús y Tomás Mendirichaga una concesión para el establecimiento de un Banco de Emisión en el Estado de Nuevo León.

Art. 1.^o Se autoriza á los Sres. Enrique C. Creel, Joaquín D. Casasús y Tomás Mendirichaga, para establecer un Banco de Emisión en el Estado de Nuevo León, con entera sujeción á las prescripciones de la ley general sobre la materia, fecha 19 de Marzo de 1897, y á las siguientes bases:

A. La denominación del Banco será «Banco Mercantil de Monterrey.»

B. El capital social se fija, por ahora, en \$500,000 quinientos mil pesos.

C. El domicilio del Banco será la Ciudad de Monterrey.

D. «El Banco Mercantil de Monterrey,» no podrá establecer sucursales fuera del territorio del Estado de Nuevo León, sino con la autorización especial de que habla el art. 38 de la ley citada.

E. Para garantizar el establecimiento del Banco, queda depositada en la Tesorería general de la Federación, la suma de \$50,000 cincuenta mil pesos en bonos del 3 p 8 de la Deuda Consolidada, que será devuelta tan pronto como el Banco dé principio á sus operaciones.

F. «El Banco Mercantil de Monterrey» gozará durante veinticinco años, á partir del 19 de Marzo de 1897, de todas las exenciones y disminuciones de impuestos que la ley general de Instituciones de Crédito concede al primer Banco que se establezca en cada Estado, en virtud de que el Banco de Nuevo León, ya establecido en Monterrey, no se considera con ese carácter, conforme al inciso A, fracción IV, del art. 1.^o de su contrato de concesión de fecha 30 de Septiembre de 1897.

G. Será nulo el traspaso de esta concesión que no fuere expresamente aprobado por la Secretaría de Hacienda, con excepción del que autoriza el art. 10 de la ley de la materia.

H. Para compensar al Gobierno

los gastos de intervención, el Banco entregará por trimestres adelantados y en dinero efectivo, la suma de \$600 en la Tesorería General de la Federación, mientras el capital social del Banco no llegue á \$1.000,000 un millón de pesos, y \$750 cada trimestre, cuando el capital llegue á dicha suma.

I. No podrán ser miembros del Consejo de Administración, ni gerentes del Banco, los funcionarios y empleados del poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, ni los de la Federación que desempeñan sus funciones en el mismo Estado. Esta prohibición se hará extensiva á los funcionarios y empleados de los Estados en que el Banco llegue á establecer sucursales.

J. La presente concesión durará treinta años, contados desde el 19 de Marzo de 1897.

K. Toda controversia que se suscite con el Gobierno, con motivo de esta concesión, será sometida á la decisión de los Tribunales Federales de la República, con excepción de las que deban ser resueltas administrativamente conforme á las leyes.

Art. 2.^o Los Sres. Enrique C. Creel, Lic. Joaquín D. Casasús y Tomás Mendirichaga, aceptan la concesión para el establecimiento del «Banco Mercantil de Monterrey,» en los términos y bajo las condiciones que expresa el artículo anterior, sujetándose en todo á las leyes y disposiciones sobre la materia.

Es hecho en la ciudad de México,

á 27 de Julio de 1899, en dos ejemplares, en los cuales se han adherido, expensados por los interesados, las estampillas correspondientes al capital de \$500,000; y lo firma el Sr. Lic. Joaquín D. Casasús, por sí y en representación del Sr. Tomás Mendirichaga y del Sr. Enrique C. Creel—*R. Núñez—Joaquín D. Casasús.*

Es copia. México, 27 de Julio de 1899.—El Oficial Mayor 2.^o Interino, *Francisco de P. Cardona*

(*Diario Oficial de 27 de Julio de 1899*).

Julio 27.—*Propiedad del sello industrial que usan en el vino de Champagne que fabrican los Sres. Chandon y C.^a Sucesores de Moet y Chandon.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a—Número 857.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 30 de Mayo de 1898, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.^o, 6.^o y 7.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que los Sres. Chandon y Cie., Sucesores de Moet y Chandon se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad al sello

industrial que usan en el vino de Champagne, que producen en su establecimiento ubicado en Epernay, Departamento de la Marne (Francia), el cual sello consiste en la representación de un círculo dentro del cual se ve una estrella de cinco puntas y la razón «Moet y Chandon.»

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares del sello industrial de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 27 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Irigoyen.—Presente.

Es copia. México, Julio 20 de 1899.—P. e. d. S. O. M.: El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 3 de Agosto de 1899*).

Julio 27.—Propiedad de la marca del vino de Champagne que fabrican los Sres. Chandon y Co., Suc. de Moet y Chandon.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — México. — Sección 2.^a — Número 878.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su curso fechado el 30 de Mayo de 1898, y en atención á

que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.^o, 6.^o y 7.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que los Sres. Chandon & Cie., Sucesores de Moet & Chandon, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el vino de Champagne que producen en su Establecimiento ubicado en Epernay, Departamento de la Marne (Francia), la cual marca consiste en una etiqueta de fondo azul marino, sobre el que está im; res: o un cuadro azul y blanco tormado de adornos que imitan conchas; dentro de este cuadro hay otro pequeño en cuyos cuatro ángulos se ve: en uno el sol; en otro pequeños puntos blancos; en el tercero dos barriles, y en el último una copa y una botella. Dentro del cuadro está un óvalo, y entre varios rasgos ó líneas de ornato, se ve una estrella azul de cinco puntas dentro de otra mayor blanca y azul, y en seguida las palabras «Champagne Monssieux—de —Moet & Chandon.—Epernay.»

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los

efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 27 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Irigoyen.—Presente.

Es copia. México, Julio 28 de 1899.—P. e. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 3 de Agosto de 1899*).

Julio 27.—Propiedad de la marca del vino de Champagne que fabrican los Sres. Chandon y Co., Suc. de Moet y Chandon.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana. — Sección 2.^a — Núm. 903.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su curso fechado el 30 de Mayo de 1898, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.^o, 6.^o y 7.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que los Sres. Chandon & C.^a, Sucesores de Moet y Chandon, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el vino de Champagne que producen en su Establecimiento ubicado en Epernay, Departamento de la Marne (Francia), la cual marca consiste en una etiqueta de papel blanco satinado que

lleva impreso á tinta plata un cuadro formado por una línea gruesa y otra delgada; dentro de él y también á tinta plata, se ven las palabras «White Star,» una estrella de cinco puntas, la razón «Moet & Chandon» y por último, «Epernay.»

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 27 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Irigoyen.—Presente.

Es copia. México, Julio 28 de 1899.—P. e. d. O. M.: el Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 3 de Agosto de 1899*).

Julio 27.—Propiedad de la marca del vino de Champagne que fabrican los Sres. Chandon y Compañía Sucesores de Moet y Chandon.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — Sección 2.^a — Número 887.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su curso fechado el 30 de Mayo de 1898, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.^o, 6.^o y 7.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y

efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9° y 10° de la primera ley citada, que los Sres. Chandon & Cie., Sucesores de Moet & Chandon, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que se usa en el vino de Champagne que producen en su Establecimiento ubicado en Epernay, Departamento de la Marne (Francia), la cual marca consiste en una etiqueta de papel blanco satinado que contiene un cuadro formado por una línea gruesa y otra delgada, impresos á oro rojo; dentro de él y en cada uno de sus cuatro ángulos, se ve una corona imperial; en el centro, en la parte superior, hay una estrella de cinco puntas, y en seguida se leen las palabras "Dry Imperial," después la razón "Moet & Chandon," y más abajo "Epernay," todo esto impreso, como el cuadro, á tinta oro rojo.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 27 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Iri-góyen.—Presente.

Es copia. México, Julio 28 de

1899.—P. e. del O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 4 de Agosto de 1899*).

Julio 27.—*Propiedad artística de la obra «Segundo Mes de María» á favor del Sr. Francisco de P. Lémus.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de Ud. fechado el 24 del mes actual, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de sus composiciones musicales, obras 70 y 83, contenidas en el 2° cuaderno del «Segundo Mes de María» (segunda parte); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

México, Julio 27 de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Francisco de P. Lémus.—Morelia.

Son copias. México, Julio 27 de

1899.—*J. N. García*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 8 de Agosto de 1899*).

Julio 27.—*Patente de privilegio á los Sres. Jobbins y Van Ruymbeke por un aparato para recuperar la glicerina.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 27 Julio de 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Jobbins y Van Ruymbeke, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un aparato para recuperar la glicerina de las legías flojas de jabonería y otros desperdicios industriales, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de Julio de 1899.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.»

Al margen el gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,552 expedida á favor de los Sres. Jobbins y Van Ruymbeke.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,552 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato para recuperar la glicerina de las legías flojas de jabonería y otros desperdicios industriales, por el que se les ha concedido privilegio.

México, á 28 de Julio de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 31 Julio 1899.»

México, 31 de Julio de 1899.—Anotada á fojas 52 del libro respectivo, con el número 19.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 9 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 30 de Agosto de 1899*).

Julio 27.—*Patente de Privilegio á los Sres. Jobbins y Van Ruymbeke, por un procedimiento químico para obtener y recuperar los productos de las legías flojas.*

Secretaría de Estado y del Des-